



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **323**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Pablo Andrés Salazar Valencia
Demandado (s) : Víctor Alfonso Caro Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00066**-00

La Unión Valle, catorce (**14**) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Víctor Alfonso Caro Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 94.422.756, y a favor de Pablo Andrés Salazar Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 9.924.164 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cien millones de pesos m/cte. **(\$100.000.000)** Mcte por concepto de capital representado en la letra de cambio sin número, presentada para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el 21 de octubre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 22 de octubre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Mario Efrén Isaac Vinasco, identificada con la C.C. No 6.479.203 de tarjeta profesional No 200.941 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2ff76b09d57695d9d1298be383af3758049c15521b1015cf726f1525403b4b**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **324**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Pablo Andrés Salazar Valencia
Demandado (s) : Víctor Alfonso Caro Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00066**-00

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-56819, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del demandado, señor Víctor Alfonso Caro Valencia identificado con la C.C No 94.422.756, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, el demandado, Víctor Alfonso Caro Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No 94.422.756 en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco De Bogotá, Davivienda, Av Villas, Banco De Occidente, Banco Colpatría, Banco Sudameris, Bancoomeva, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Finandina, Banco W, Bancamia, Banco Itau, Bbva., ubicadas en las ciudades de Toro, La Unión, Roldanillo, Cartago, Cali, Valle Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de doscientos diez millones de pesos mcte (**\$210.000.000**).

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: **26d795e91f704de84408ef7e85d051de254f38a0f49035677a1ed6ca52eb98a8**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>